MODIFICACIÓN 0No. 01 SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO No. 20260000233.

ASUNTO:	Modificación No. 01 Suspensión No. 01 Al Contrato No. 20260000233
CONTRATANTE:	**ALCALDÍA DE CUBARÁ, BOYACÁ** NIT No. 800.099.196-2 R/L: **GILDARDO MURCIA BUITRAGO** C.C. No. 88.030.959 de Pamplona, Norte de Santander.
CONTRATISTA:	**CARREÑO CONSTRUYE S.A.S** **Nit. No. 900663211-7** R/L: **CARREÑO TRUJILLO WILSON** C.C. No. 17593915 de Arauca, Arauca.
OBJETO:	**CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS EN LOS SENDEROS DE ACCESO DE LA SEDE PRIMARIA SAN MIGUEL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NACIONALIZADA PABLO VI, EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ, VIGENCIA 2026.**
VALOR:	CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($478.151.455,04)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**TRES (03) MESES**
ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN	
SUSPENSIÓN:	DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO
MODIFICACIONES AL CONTRATO:	

Tipo de modificación	**No.**	**Tiempo**	**Fecha inicial**	**Fecha final**
Suspensión	01	dieciocho (18) días	30/07/2026	16/08/2026
Tipo de Modificación	**No.**	**Fecha de la adición**	**Valor adicionado**	**Valor total del contrato**
Adición	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras modificaciones	**No.**	**Fecha de la modificación**	**Observaciones**	
Cesión/Otro sí/ Aclaraciones	N/A	N/A	N/A	

El municipio de Cubará, Boyacá, representado legalmente por **GILDARDO MURCIA BUITRAGO** identificado con la C.C. No. 88.030.959 de Pamplona, Norte de Santander y representante legal del municipio de Cubará, Boyacá, **JESÚS IVÁN QUIÑONES RUEDA** , Secretario de Planeación y Obras Públicas y en calidad de supervisor del Contrato No. 20260000233, y por la otra la **CARREÑO CONSTRUYE S.A.S** con NIT. No. **900663211-7** Representada Legalmente por **CARREÑO TRUJILLO WILSON** identificado con cédula de ciudadanía No. 17593915 de Arauca, Arauca, en adelante "El contratista", y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de los que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993; hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 01 Suspensión No. 01 Al Contrato No. 20260000233, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con sus Decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

2. De conformidad a lo expuesto y surtidas las etapas precontractuales, el día diez (10) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), en el Municipio de Cubará, Boyacá, suscribió Contrato de Obra Pública No. 20260000233, con la firma **CARREÑO CONSTRUYE S.A.S.** NIT. No. **900663211-7** representada legalmente por **CARREÑO TRUJILLO WILSON** identificado con cédula de ciudadanía No. 17593915 de Arauca, Arauca, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS EN LOS SENDEROS DE ACCESO DE LA SEDE PRIMARIA SAN MIGUEL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NACIONALIZADA PABLO VI, EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ, VIGENCIA 2026",** para tal efecto se pactó el valor del presente CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($478.151.455,04), cuyo término de ejecución fueron **TRES (03) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previos los requisitos de suscripción y legalización.

3. Que el día veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), se suscribió acta de inicio del Contrato de Obra Pública No. **20260000233**, en donde, se estableció fecha de terminación el día veintidós (22) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

4. Que el día veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026) el **CONTRATISTA** elevó ante esta supervisión la solicitud de Suspensión No. 01 del Contrato de Obra Pública No. 20260000233 fundada en lo siguiente:

   La solicitud de suspensión se fundamenta en la ocurrencia de circunstancias constitutivas de fuerza mayor derivadas de la actual ola invernal que afecta al municipio de Cubará, las cuales han ocasionado el aislamiento del territorio por las afectaciones presentadas en la Ruta de la Soberanía y el paso de Caño Negro, impidiendo el ingreso oportuno de materiales de construcción, equipos y personal técnico requerido para la ejecución del contrato.

   Así mismo, el contratista manifiesta que dichas circunstancias han generado sobrecostos logísticos no previstos al momento de la presentación de la oferta, ocasionando un desequilibrio económico que afecta la normal ejecución del proyecto. En consecuencia, solicita la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. 20260000233 por un término de **dieciocho (18) días calendario**, mientras se restablecen las condiciones de movilidad y acceso al sitio de ejecución de las obras.

   Adicionalmente, informa que se encuentra pendiente la cotización de los trabajos correspondientes al frente de soldadura por parte de la Asociación de Soldadores, indicando que esta actividad podrá ejecutarse con un (1) oficial de soldadura, una vez se reanuden las actividades contractuales.

5. Durante el desarrollo de las actividades previstas se han presentado situaciones ajenas a la voluntad del contratista que han afectado significativamente el normal avance de la obra, impidiendo la ejecución de varias labores que requieren condiciones adecuadas para su desarrollo.

6. Que, en el Comité de Obra realizado el día treinta (30) de julio de dos mil veintiséis (2026), se dejó constancia de las dificultades que afectan el normal desarrollo de las actividades contractuales, derivadas de la actual ola invernal que impacta el municipio de Cubará, la cual ha ocasionado el aislamiento parcial del territorio debido a las afectaciones presentadas en la Ruta de la Soberanía y el paso de Caño Negro. Esta situación ha impedido el ingreso oportuno de materiales de construcción, equipos y personal requerido para la ejecución del contrato, generando además problemas de abastecimiento y sobrecostos logísticos no previstos que alteran las condiciones inicialmente contempladas para la ejecución del proyecto. En consecuencia, el Comité de Obra consideró procedente recomendar la suscripción de la **Suspensión No. 01** del **Contrato de Obra Pública No. 20260000233**, por el término solicitado, mientras se restablecen las condiciones de transitabilidad y abastecimiento que permitan la continuidad normal de la ejecución contractual.

7. La supervisión del contrato cuyo objeto es el **"CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS EN LOS SENDEROS DE ACCESO DE LA SEDE PRIMARIA SAN MIGUEL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NACIONALIZADA PABLO VI, EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ, VIGENCIA 2026"**, reconoce y avala la situación informada por el contratista, toda vez que dicha circunstancia no fue prevista en las etapas contractual ni precontractual, no es imputable al contratista y constituye un evento sobreviniente que impide el desarrollo normal de las actividades.

8. En consecuencia, y sin que se generen costos adicionales para la Entidad, se autoriza la **Suspensión No. 01** del **Contrato de Obra Pública No. 20260000233** por el término de **DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO**, teniendo en cuenta el sustento expuesto en el Comité Técnico de Obra.

9. Que la presente **Suspensión No. 01** del **Contrato de Obra Pública No. 20260000233** encuentra fundamento jurídico en:

   I. Que, el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito.

   II. Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

10. Que con base a las consideraciones expuestas las partes acuerdan celebrar la presente Modificación No. 01 Suspensión No. 01 Al Contrato No. 20260000233, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto Modificación No. 01 Suspensión No. 01 Al Contrato No. 20260000233 cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS EN LOS SENDEROS DE ACCESO DE LA SEDE PRIMARIA SAN MIGUEL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NACIONALIZADA PABLO VI, EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ, VIGENCIA 2026".**

CLÁUSULA SEGUNDA. -MODIFIQUESE la **"CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO"** del Contrato de Obra Pública No. 20260000233 de la siguiente manera: **SUSPENDER** el plazo de ejecución del contrato genitor en **DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO.**

CLÁUSULA TERCERA. -GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que en el contrato genitor existen garantías, se deberán adicionar sus amparos.

CLAUSULA CUARTA. -INALTERABILIDAD: Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra Pública No. 20260000233, permanecen tal y como fueron consignadas en el documento original y por lo tanto no sufren modificación alguna.

CLAUSULA QUINTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el contrato genitor.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Cubará, Boyacá, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026)

Por el Municipio de Cubará, Boyacá y Supervision:	Contratista,
GILDARDO MURCIA BUITRAGO **Alcalde** Supervisor, **JESUS IVAN QUIÑONES RUEDA** Secretario de Planeación y Obras Publicas	**CARREÑO CONSTRUYE S.A.S** **Nit. No. 900663211-7** R/L: **CARREÑO TRUJILLO WILSON** C.C. No. 17593915 de Arauca, Arauca.

Revisó: Yofre Andrés Rincón Medrano;
Asesor Jurídico en Contratación.

Proyectó: Luz Dary Camperos Rincon
Profesional de Apoyo Sec. Planeación y Obras Publicas